



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO, FREDONIA, ANTIOQUIA

Febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05282311300120210000700
DEMANDANTE	Jhon Jairo Correa López
DEMANDADOS	Ana Margot Bustamante Jaramillo y otros
ASUNTO	Inadmite demanda
INTERLOCUTORIO	016

Con base en el artículo 26 del Código Procesal Laboral, se inadmite la presente demanda ordinaria laboral, por lo siguiente:

I. Demanda contra herederos determinados e, indeterminados

Dice el artículo 87 del Código General del Proceso:

“Artículo 87. Demanda contra herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge. Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.”

De la norma transcrita se desprende que cuando no se ha iniciado un proceso de sucesión y, se desconocen herederos es posible demandar de manera indeterminada. Sin embargo, cuando se conoce alguno de ellos, se puede demandar a éste y, a los indeterminados.

En el presente asunto se da cuenta que se conocen por los menos dos personas como herederos determinados del causante Ernesto de Jesús Bustamante Herrera, pero dentro de los anexos no aparece la prueba que acredite la condición de dichas personas como herederos determinados del fallecido. Tampoco se dice nada en el cuerpo de la demanda sobre los motivos por los cuales no fueron aportados los documentos que acrediten dicha condición. Artículo 85 del Código General del Proceso.

Se aprovecha la oportunidad para indicarle a la parte demandante que al estar dirigida también la demanda contra personas

Radicado 05282311300120210000700
Demandante Jhon Jairo Correa López
Demandados Ana Margot Bustamante Jaramillo

indeterminadas, las deberá incluir en el acápite de las notificaciones, indicando la manera como concurrirán al proceso.

Sobre la medida cautelar solicitada se pronunciará el Juzgado, una vez sea admitida la presente demanda.

Se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la demanda. Artículo 28 de la obra citada.

I. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Fredonia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos antes descritos, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Liliana Patricia López Cano, con Tarjeta Profesional número 160926 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de Jhon Jairo Correa López, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



GERMAN ALONSO ECHEVERRI JIMENEZ.
JUEZ

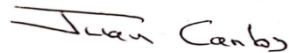
Radicado 05282311300120210000700
Demandante Jhon Jairo Correa López
Demandados Ana Margot Bustamante Jaramillo

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Secretaría

Fredonia, Febrero 4 de 2021

Por estado electrónico número 014 se notifica el auto anterior.



Juan Carlos Salazar Noreña

Radicado 05282311300120210000700
Demandante Jhon Jairo Correa López
Demandados Ana Margot Bustamante Jaramillo